

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPEZ, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porta.



Los artículos conuados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porta.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

En algunos ejemplares del núm. anterior del Boletín oficial correspondiente al día 20 del actual, núm. 32, se padeció el yerro material de imprenta de insertar bajo el epigrafe "Intendencia de la provincia de Leon," una comunicacion del Sr. Intendente de la provincia de Navarra; debiendo entenderse que la publicacion se hace por el Gobierno político.

hombres montados y armados, á unos asturianos que regresaban para sus casas del mercado de Villade; encargo á los alcaldes constitucionales de esta Provincia procuren capturar á los referidos ladrones remitiéndoles en su caso á disposicion del referido juzgado. Leon 20 de abril de 1842.—José Perez.

- Señas de los mismos.

Uno muy moreno y de poca estatura con cachucha y zamarra negra.—Otro viejo y desquijarado.—Otro sin gorra ni sombrero con una bufanda por la cara.—Otro muy alto y seco como de edad de 30 años; y los demas como de 40 á 50; de quienes no pudieron tomar mas señas que su traje era como de jitanos.—Todos montados en yeguas ó caballos el uno pelicano, y los demas negros; y provistos de armas de fuego.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

4.º Negociado.—Núm. 202.

Aunque debo suponer que con arreglo al artículo 24 de la ordenanza vigente de reemplazos, se habrá verificado el primer Domingo del presente mes en todos los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, el sorteo general correspondiente al presente año; no constando en este Gobierno político el puntual cumplimiento de aquella disposicion legal, y siendo indispensable esta noticia para poder informar al Gobierno supremo, segun recientemente se me encargó; prevengo á todos los alcaldes presidentes de las citadas corporaciones, me den inmediato aviso de su realizacion, y en el caso inesperado de que en algun punto no se hubiere llevado á efecto, me espongan con toda brevedad las causas que lo han impedido. Leon 22 de abril de 1842.—José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

8.º Negociado.—N. 203.

Estándose siguiendo causa criminal en el Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan á resulta del robo que en la tarde del 31 de marzo último ejecutaron en el término de Reliegos, siete

Gobierno superior político de la provincia.

Secretaria—Núm. 204.

Los Sres. D. Rodrigo Valdés Bustos y D. Nemesio Fernandez, Senadores por esta provincia, al avisarme respectivamente el recibo del acta del escrutinio general, me han espresado su vivo deseo de que manifieste á las electores los sentimientos de gratitud que hacia ellos les animan por la distinguida honra que les han merecido; y que, correspondiendo á tan alta prueba de confianza, será su particular cuidado el procurar el bien de la provincia por cuantos medios justos y eficaces están á su alcance, sin perdonar diligencia para conseguirlo.

Lo que tengo una satisfaccion en transmitir al respetable cuerpo electoral por medio del Boletín oficial. Leon 21 de abril de 1842.—José Perez.

Gobierno Político de la Provincia.

16.º NEGOCIADO.—Núm. 205.

La Junta Directiva de Instituto industrial de

España me ha dirigido varios ejemplares de la relación de los objetos que se fabrican en los talleres de funderia de D. Valeriano Esparó, de Barcelona, al fin de que procurando la mayor publicidad posible á todos los productos que salen de dichos importantes talleres, pueda llegar á noticia de los artistas y fabricantes á quienes mas inmediatamente sean de utilidad.

En su consecuencia, y vivamente interesado por el fomento de la industria Española, he dispuesto, además de distribuir dichos ejemplares entre las personas que he creído conveniente, anunciar por medio del Boletín oficial de la provincia, que en el referido establecimiento se fabrican máquinas y aparatos para la agricultura; prensas; bombas; molinos; motores; para la Marina; para la filatura y tejidos de algodón, lana, seda, lino, blanqueo de telas é impresión de indianas; para la elaboración de metales, y para otros varios usos é industrias. Leon 21 de Abril de 1842.—José Perez.

Núm. 206.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la Provincia de Leon: Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. José Merino, D. José García, D. Manuel Cueva y Joaquín Fernandez, presos en la cárcel de esta ciudad, sobre haberlos ocupado correspondencia sospechosa con tendencia á conspirar contra el actual Gobierno constitucional; en la cual con fecha 23 de marzo último di auto motivado, mandando proceder á la prision de D. Antolin Cuena, natural del pueblo de Bado, partido de Cervera de Riopisuerga, provincia de Palencia, librando en el mismo dia el oportuno exorto al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes donde residia el D. Antolin, para que tubiese efecto la prision y ocupacion de los papeles sospechosos que se le encontrasen, remitiéndolo en seguida á este Juzgado; cuyo exorto se ha devuelto á este tribunal con una diligencia fecha 3 del corriente en Salas de la que aparece por manifestacion de D.^a Serafina Moreno, de aquella vecindad donde estaba hospedado D. Antolin Cuena, que este se caminó en el dia 27 del mes último por la mañana, sin decirle á donde iba, ni por cuanto tiempo, llevándose los vestidos que tenía; y en su vista he proveido un auto que contiene el particular del tenor siguiente.—*Particular de un Auto.*—Para conseguir la captura del mismo D. Antolin Cuena, dirijáse á los Sres. Gafes políticos del Reino los exortos requisitorios con expresion de las señas del susodicho, para su insercion en los Boletines oficiales, con el objeto de que los Sres. Jueces y justicias le aprendan si fuese habido, y le hagan conducir con toda seguridad á disposicion de este juzgado. Lo mandé y firmé el Sr. Juez de 1.^a instancia en Valladolid á 13 de abril de 1842.—Calero.—Ante mí.—Antonino Santos.

Y conforme al particular del auto inserto, libro el presente por el cual de parte de S. M., cuya jus-

ticia en su Real nombre administro, exorto y requiero á V. SS., y de la mia les ruego y encargo, que viéndole inserto en el Boletín de esa provincia, se servirán poner en egecucion su contenido, á cuyo fin se espresan á continuacion las señas personales del citado D. Antolin Cuena. Que en lo así hacer administrarán V. SS. justicia, é yo haré al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid á 13 de abril de 1842.—B. Calero de Cáceres.—Por mandado de S. Sria.—Antonino Santos.

Señas de D. Antolin Cuena.

Estatura cinco pies y dos pulgadas y media: su edad como de 28 años: pelo y ojos negros: nariz un poco chata: boca un poco undida: barba cerrada y color bueno.

Insértese.—Perez.

Núm. 207.

Intendencia Militar del 3.^o Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.^o de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate, he señalado el dia 27 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros.

Valladolid 14 de Abril de 1842.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, secretario.

El Ministro de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 29 de Abril de 1831, y en cumplimiento del anuncio que espresa el antecedente edicto, los sujetos que quieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia ú otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta Capital se presentarán en este Ministerio de

Hacienda militar situado en la calle de Tesorería casa núm. 1.ª a las doce de la mañana del día 2 de Junio próximo, que he tenido por conveniente señalar para su admisión en la inteligencia de que sino hubiese quien las mejorase deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Leon 19 de Abril de 1842. = Tomás Delgado de Robles. Insértese. = Pérez.

Núm. 208.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Con fecha 14 del corriente me dice el Sr. Intendente Militar de este distrito lo que copio.

» El Sr. Interventor Militar del Distrito con fecha 13 del actual me dice lo siguiente. A fin de evitar la confusión que actualmente ofrece la liquidación de suministros de pueblos y facilitar el mas expedito giro de cargos que los mismos producen con arreglo á la instrucción de 26 de Julio del año próximo pasado sería conveniente que V. S. se sirviese recordar á los SS. Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito para que estos lo hagan á los pueblos por medio del Boletín oficial de las suyas respectivas y en particular á los encargados en las Diputaciones provinciales de la encarpetación de los recibos lleven á debido efecto cuanto se previene en la Real orden de 8 de Abril de 1838 reproducida por el Excmo. Sr. Intendente General Militar en 22 de Enero de 1840 con mas las prevenciones siguientes. 1.ª A todo suministro que hagan los pueblos ya sea por Batallones escuadrones ó partidas sueltas acompañarán precisamente copias certificadas de los respectivos pasaportes, expresando en ellos las raciones que hayan facilitado y los dias á que correspondan, cuya copia será tambien firmada por el individuo perceptor. 2.ª Debiendo estenderse los recibos bajo los cuales se haga el suministro con la expresion de Regimiento Batallón y Compañía sin que se mezclen dos batallones aun cuando sean de un mismo Cuerpo en un solo recibo, estos se encarpetarán por batallones y meses y de ningun modo juntos los de un Regimiento ni mezclados dos meses en una carpeta, en estas se expresará la Provincia pueblo que hace el suministro, año y mes á que corresponden, el Batallón perceptor, ó Regimiento si fuese de Caballería, el número de recibos raciones y su especie. 3.ª Los individuos perceptores pondrán en la antefirma la clase que tengan y respaldarán nominalmente los recibos si

fuésen de partidas ó individuos sueltos con separacion de Batallones como queda dicho y con la expresion de compañías clases nombres y raciones. 4.ª y última. Los testimonios de precios que espidan los Ayuntamientos para acreditar los que hubiesen tenido las especies suministradas con presencia de los cuales ha de hacerse por esta oficina la respectiva liquidación se estenderán por un mes ó trimestre sin que en un testimonio se mezclen por ningun concepto los de dos trimestres. Lo que traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento de cuanto previene la Intervención.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tengan cumplido efecto las anteriores disposiciones conformes con cuanto sobre el particular se tiene repetidamente manifestado á los pueblos en diferentes circulares y Reales órdenes.

Leon 19 de abril de 1842. = Tomás Delgado de Robles.

Insértese. = Pérez.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Secretaría. — Núm. 209.

El Sr. Gefe político de la provincia de Gerona, me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial de esta de mi mando el siguiente.

BANDO. = DON TOMAS BRUGUERA del consejo de S. M. y su secretario, individuo de varias sociedades de mérito y Amigos del pais de la Peninsula y de Ultramar, agraciado con la cruz de caballero de la distinguida orden americana de Isabel la católica, condecorado con el escudo y cruz de la Milicia expedicionaria de 1823 con la del pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840, y con la concedida al valor cívico por enormes padecimientos, benemérito de la patria, Comandante del batallón 3.º ligero de la Milicia nacional de esta Provincia, Gefe Político de la misma, etc. etc.

Cuando empezaba á reponerse esta provincia de los desastres y pérdidas que por espacio de siete años habia sufrido, un génio malefíco se apareció en ella. El inf. me Ramon Felip, ciego instrumiento de los malos españoles que desde el vecino Reino intentan turbar nuestro reposo, fué acogido por ellos para introducir en este suelo el germen de aueva revolucion.

Avezado en el crimen, nada violento le fué encargarse de esta mision: y sus primeros pasos dieron bien á conocer sus temerarios proyectos. La aprension de algunos honrados y acomodados patriotas, le facilitó los medios de aumentar el número de sus secuaces que en el dia pasan de cin-

cuanto. A ejemplo suyo otros cabecillas se introdujeron también en el país y la tranquilidad y fortuna de sus habitantes se halla espuesta en todas partes.

Desde el momento de la aparición de aquel monstruo dicté medidas de persecución: escité á los pueblos para repeler sus agresiones: impuse penas á los que por indolencia ó malicia dejasen de cumplir mis providencias: requeri la cooperación del Sr. Comandante general, Diputación provincial, Ayuntamiento constitucional de esta capital y muchos buenos y honrados patriotas, y todos me han facilitado cuantos auxilios les he pedido.

La benemérita Milicia Nacional, el valiente Ejército y los infatigables mozos de Escuadra, no han cesado de perseguir á los malvados, y algunos de ellos han pagado bien caro su arrojo. Nada sin embargo ha bastado: por la apatía de algunos pueblos ha hecho ineficaces todos mis desvelos y destruido las mejores combinaciones de persecución. Unas veces por su falta en comunicar noticias, y otras por ampararlos en sus propias casas, han impedido que la canalla fuese ya destruida. Por desgracia el pueblo de Estañol acaba de confirmarlo con la protección que ha dado á Felip el día 6.º y de que se halla entendiendo al Tribunal competente.

Esta conducta de algunos, y las ventajas que la traición y perfidia de los malvados ha obtenido sobre los Nacionales de Santa Coloma, muy sensibles á la verdad y no las únicas que hay que deplorar, les ha alentado hasta el punto de disfrazar su carácter de ladrones con el de defensores de una causa proscripta en España. A este fin han victorizado á Carlos V en Riudarenas: han arrancado la lápida de la Constitución en la Esporra, y continúan sus correrías en el país para hacer con los incautos nuevos prosélitos.

Si bien la causa de la preponderancia que van adquiriendo las gavillas de foragidos consiste principalmente en la protección de algunos pueblos que desconocen sus intereses ó temen ser víctimas de aquellos también tengo la satisfacción de que la mayor parte han cumplido con su deber; pero como la conducta de los primeros sea suelta: como es preciso evitar que se repitan las desgracias ocurridas hasta el día; y como por último sea necesario concluir de una vez con los enemigos de nuestro reposo para evitar los males sin cuento que su existencia proporcionaría al país y acaso á la Nación entera si consiguen aumentar su número, cumpliendo con la obligación en que me hallo como autoridad superior política de la provincia he acordado con arreglo á las leyes vigentes mandar cumplir y observar las disposiciones que siguen.

1.º Todo individuo que perteneciere á la gavilla de Felip ó cualquiera otra de las que divagan por la provincia sea aprehendido, sufrirá la pena de muerte, como comprendido en el artículo 1.º de la ley vigente de 17 de Abril de 1821.

2.º Igual pena sufrirá el que directamente proteja á los malvados dándoles asilo, conduciendo comunicaciones, armas, municiones ó comestibles.

3.º El que sea encontrado con armas sin la competente licencia y se le acredite su uso, bien para unirse á los malvados ó para protegerlos, sufrirá asimismo la pena de muerte.

4.º Los comprendidos en los tres artículos que anteceden serán juzgados por el tribunal, que la citada ley de 17 de Abril de 1821 marca, á cuya disposición serán puestos inmediatamente.

5.º A todo individuo que me presente un latro-faccioso lo ofrezco una onza de oro: y el que lo hiciere de un enganchador, dos; y si lo verificase de un cabecilla la recompensa será según la importancia del mismo y siempre mayor que aquellas, y aun de mas consideración si el aprehendido fuese el mismo Ramon Felip.

6.º Igual suma de una onza ofrezco al que me presente alguno de los emigrados en el extranjero que se introduzca desarmado en esta provincia sin la competente autorización.

7.º Prevengo á todas las autoridades dependientes de mi jurisdicción, y Comandantes de la Milicia Nacional, y ruego á las que no lo esten, que detengan á todo el que transite sin pasaporte ó pase de radio, y que me lo remitan con la posible brevedad.

8.º Los Alcaldes y Ayuntamientos que no tocasen á rebato en cuanto se presente en su territorio alguna gavilla de malhechores ó latro-facciosos, y no saliesen con el somaten en persecución de aquellos, ó dejen de corresponder al toque de alarma de los pueblos inmediatos, serán considerados como encubridores y auxiliadores de los foragidos, y como tales serán juzgados con arreglo á las leyes vigentes, sufriendo el castigo que las mismas señalan.

9.º Igual pena sufrirán los que no den los partes que prescriben los bandos y circulares que tengo expedidas y que quedan en toda su fuerza y vigor en cuanto no se oponga al presente.

10.º Los Ayuntamientos en cuyo término cometiesen los foragidos algun atentado, como no prueben no haber estado en su mano el evitarlo, serán juzgados con arreglo á las leyes y sufrirán la pena mas rigurosa que estas señalen.

11.º El presente Bando se publicará con las formalidades que prescribe la ley en todos los pueblos de esta provincia, se fijará en los parages acostumbrados de los mismos y se insertará en el Boletín oficial, quedando responsable de su mas exacto cumplimiento, las autoridades, corporaciones y empleados dependientes de mi jurisdicción, y cuidando los Alcaldes de que los ejemplares que se fijen en los sitios de costumbre no se arrañen por persona alguna, en inteligencia que me hallo decidido á que se cumpla con la mayor exactitud cuanto dejo ordenado.

Gerona 11 de Abril de 1842. — Tomás Bru-guera.

Y accediendo á los justos deseos del expresado Sr. Cefe político he dispuesto se publique en este número. Leon 22 de Abril de 1842. — José Perez.

ANUNCIO.

El sábado 16 del actual, se estravió de la casa de D. Pedro Lallacar á la Parroquia de Nra. Señora del Mercado; una pollina amulexada, pelo castaño claro, boso blanco, cola larga, propia de Tomás Treccio, vecino de Villacelama. La persona en cuyo poder se haile dará razón en esta Redacción donde abonarán los gastos ocasionados, y se dará una gratificación.